

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ Y, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.
- II. De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.

- III. A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.
- IV. En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.
- V. La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de dicha Ley.
- VI. La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 3, fracción II, 4 y 12, de la Ley Estatal de Salud.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de

Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 1 y 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 5 y 9, apartado B fracción V, 18, fracciones I y VI, 19, fracción XX, 21 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción II y 4, de la Ley Estatal de Salud, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.
- I.2 El Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado

denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a **"LA SECRETARÍA"** conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.

- I.4 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** que:

- II.1 El Estado de Coahuila de Zaragoza es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2 El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las facultades y

legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 75 y 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 5, y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones locales aplicables, acreditando su cargo que ostenta mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el computo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado, se declara la validez de la elección y se expide la constancia de mayoría al Gobernador electo de fecha 11 de junio de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 48, Primera Sección, de fecha 16 de junio de 2017 y Decreto 1035, emitido en Sesión Solemne celebrada por el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el 1º de diciembre de 2017, mediante el cual rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que desempeñara en el período comprendido del 1º de Diciembre de 2017, al 30 de Noviembre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza Número 97 Primera Sección del 5 de diciembre de 2017.

- II.3** El Lic. Fernando Donato de Las Fuentes Hernández, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramiento de fecha 06 de enero de 2021, Secretario de Gobierno y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 86, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción I, 19 fracción XX y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 El Dr. Roberto Bernal Gómez, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramientos de fecha 8 de enero de 2018, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 86, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción VI y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción II, 4 y 12, de la Ley Estatal de Salud; 3, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.5 Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Guadalupe Victoria 312, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000n.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la coadyuvancia de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"LA COFEPRIS"**, conforme a lo dispuesto por la

Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, **"LAS PARTES"**, suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes **Anexos**:

I. Anexo 1. "Establecimientos". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

- 1.** El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"LA COFEPRIS"**;
- 2.** El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** coadyuva con **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA COFEPRIS"**, y
- 3.** El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. "Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios". Criterios de atención para la participación de "EL

EJECUTIVO ESTATAL” en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios”.

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“LA COFEPRIS”**;
2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** coadyuva con **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA COFEPRIS”**, y
3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los **Anexos 1 y 2** se sujetarán al *“ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el

contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los **Anexos 1 y 2** y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA COFEPRIS”** de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA COFEPRIS”**:

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por **“LA COFEPRIS”**, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de

trámites, control y fomento sanitario descrito en los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo de Coordinación;

- III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por **"LA COFEPRIS"**, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que **"LAS PARTES"** aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo de Coordinación;
- IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA COFEPRIS"** aportará a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, los recursos mínimos necesarios para fortalecer:
- a) La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;
 - b) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;
 - c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- V. Diseñará los formatos en los que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionará la información a **"LA COFEPRIS"** sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;

- VI. Informará periódicamente a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;
- VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e
- VIII. Informará a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA COFEPRIS"** reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**:

- I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer **"LA COFEPRIS"**;
- II. Remitirá a **"LA COFEPRIS"**, en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer **"LA COFEPRIS"**, las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y

fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los **Anexos 1 y 2** que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a **"LA COFEPRIS"** y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que **"LA COFEPRIS"** la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

- III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por **"LA COFEPRIS"** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a **"LA COFEPRIS"** los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;
- IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con **"LA COFEPRIS"**; conforme a un Programa Operativo Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población.
- V. Aplicará los recursos que reciba de **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"LA COFEPRIS"**, en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus **Anexos 1 y 2;**

- VI. Proporcionará mensualmente a **"LA COFEPRIS"**, en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- VII. Incorporará el sistema de información que establezca **"LA COFEPRIS"** y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;
- VIII. En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA COFEPRIS"**, hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;
- IX. Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- X. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- XI. Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;

- XII.** Respalda el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de **"LA COFEPRIS"**. Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;
- XIII.** Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de **"LA COFEPRIS"**;
- XIV.** Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de **"LA COFEPRIS"**, para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;
- XV.** Facilitará a **"LA COFEPRIS"** el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por **"LA COFEPRIS"**, conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por **"LA SECRETARÍA"** en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVI.** Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe **"LA COFEPRIS"**, con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVII.** Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;

XVIII. Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de **“LA COFEPRIS”**, y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de **“LA COFEPRIS”**, podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo

de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA COFEPRIS"**, hará del conocimiento por escrito a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** sobre dicha decisión.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", se compromete a colaborar con **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"LA COFEPRIS"**, en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"LA COFEPRIS"**, podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

"LA SECRETARÍA" por conducto de **"LA COFEPRIS"** dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila, así como por los servidores públicos subalternos que se designen de

conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de **"LA COFEPRIS"**.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

"LA SECRETARÍA", a través de **"LA COFEPRIS"**, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

"LA SECRETARÍA", por conducto de **"LA COFEPRIS"**, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

"LA SECRETARÍA", a través de **"LA COFEPRIS"** considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las

funciones de enlace entre **"LA COFEPRIS"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control, y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA COFEPRIS"** a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de **"LAS PARTES"** y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por **"LAS PARTES"** en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por **"LAS PARTES"** que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"** de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus **Anexos 1 y 2**, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veintiún fojas, y enteradas **"LAS PARTES"** de sus términos y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los quince días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

POR EL GOBIERNO FEDERAL

EL SECRETARIO DE SALUD


DR. JORGE CARLOS ALCOCER
VARELA

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA


ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

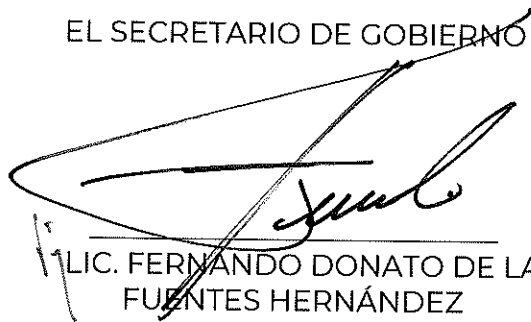
POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS



DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH
PÉREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE COORDINACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.



IEC/CG/176/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL GOBERNADOR ELECTO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de la gubernatura del Estado, se declara la validez de la elección y se expide la constancia de mayoría al Gobernador electo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. En misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se dictó el acuerdo número IEC/CG/096/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. El treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/120/2016, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila.

Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, que sostendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- IX. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), iniciaron las precampañas, e igualmente, inició el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano. En ambos casos, el plazo feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- X. En fecha treinta (30) de enero del año corriente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2017, mediante el cual se determina la competencia de los órganos desconcentrados del Instituto para la realización de los cómputos de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que, en su punto de acuerdo primero, contempla:
- "PRIMERO. Se determina que los cómputos de la elección de la Gobernatura del Estado y de las Diputaciones en los municipios de Saltillo y Torredón se llevan a cabo por los comités distritales electorales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo."*
- XI. Asimismo, ese día el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. De igual manera, en fecha treinta (30) de enero del año en curso, este organismo electoral emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2017, por el cual se resolvió la solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente, Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino-Popular para formar la coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- XIII. El mismo día el Instituto dictó el acuerdo número IEC/CG/064/2017, por el cual se resolvió la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para formar la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila* para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIV. El día diez (10) de febrero del año que transcurre, a través del acuerdo número IEC/CG/067/2017, se resolvió la solicitud de modificación del convenio de la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*.
- XV. El día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2017, mediante el cual aprobó los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos correspondientes a las y los aspirantes a las candidaturas independientes, encontrando dentro de éstos a Javier Guerrero García y Luis Horacio Salinas Valdez, aspirantes a la gubernatura del Estado.
- XVI. En fecha veintidós (22) de marzo del presente año, el Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/097/2017, por el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, misma que desde entonces se denominó coalición *Por un Coahuila Seguro*.
- XVII. Que durante los días comprendidos del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XVIII. En fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó las solicitudes de registro de candidaturas al cargo

de la Gobernatura del Estado, formuladas por los Partidos Políticos, así como aquellas que se presentaron de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, en los términos siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ACUERDO
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA"	IEC/CG/108/2017
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO"	IEC/CG/109/2017
MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEC/CG/110/2017
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	IEC/CG/111/2017
SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA	PARTIDO MORENA	IEC/CG/112/2017
JAVIER GUERRERO GARCÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/113/2017
LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/114/2017

- XIX. Que durante el periodo comprendido entre el dos (02) de abril y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se llevaron a cabo las campañas políticas de la candidata y los candidatos a la Gobernatura del Estado.
- XX. En fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de este organismo electoral, a través del acuerdo número IEC/CG/137/2017, aprobó el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro el Proceso Electoral Local 2016-2017.
- XXI. El día cuatro (04) de junio del año en curso, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el de la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Que el pasado día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), los Comités Electorales correspondientes de esta autoridad electoral, procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernador del Estado.

Por lo anterior, una vez recibidos los expedientes relativos a los cómputos de la elección de la Gubernatura del Estado, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, el Instituto, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre

otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar la candidatura a Gobernador y las listas de candidatos a diputados de representación que presenten los partidos políticos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, en el primero caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y s) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Gobernador, realizar las operaciones aritméticas correspondientes e informar al Consejo General del resultado por partido político y candidato, razones por las cuales esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

OCTAVO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, tal y como ha sido señalado en el antecedente octavo del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/120/2016, por el cual otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social.

DÉCIMO QUINTO. Que acorde a lo asentado en los antecedentes décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila resolvió respecto a las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentadas por la Coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social; y *Por un Coahuila Seguro*, compuesta por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, respectivamente, así como las modificaciones que, de acuerdo a sus voluntades, realizaron a sus correspondientes convenios.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 180, numeral I, inciso d) del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección
- i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.
- k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constanza de residencia.

DÉCIMO NOVENO. Que en cuanto a las y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes para la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 118, numeral 2, del Código Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las solicitudes de registro deberán adjuntarse de la siguiente documentación:

- La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo.
- La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- Copia certificada de acta de nacimiento;
- Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;



IEC
Instituto Electoral de Coahuila

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

- Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres), OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres), CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma), clave de elector, número de emisión de la credencial para votar, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.
- El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía. No editable y convertida a vectores, y

Página 13 de 32

e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código, y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
 - 4) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.
- Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO. Que tal y como se estableció en el antecedente décimo octavo del presente acuerdo, en fecha primero (1º) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado, formuladas por los Partidos Políticos, así como aquellas que se presentaron de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, en los términos siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ACUERDO
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA"	IEC/CG/108/2017
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO"	IEC/CG/109/2017

NOMBRE	PARTIDO POLITICO/COALICIÓN	ACUERDO
MARY TELMA GUJARDO VILLARREAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEC/CG/110/2017
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	IEC/CG/111/2017
SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA	PARTIDO MORENA	IEC/CG/112/2017
JAVIER GUERRERO GARCÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/113/2017
LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/114/2017

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

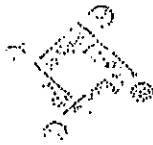
Al respecto, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

De igual forma, el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado.

De este modo, tal como lo dispone al Capítulo Primero del Título IV de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, el día de la jornada electoral, siendo las 17:00 horas, se instaló la Mesa de Escrutinio y Cómputo en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que, a partir de las 18:00 horas, se diera inicio al escrutinio y cómputo del total de los 130 (ciento treinta) Sobres-Voto que fueron recibidos provenientes de diferentes partes del mundo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1. del multicitado Código Electoral dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NO	MUNICIPIO/DISTRITO	PAN	PR	PRC	PT	POBA	URC	REG	PRE	SP	PRO	PTI	PRC	PR	PROBES	ES	EDAL	EDAL	NOB	INCEP	INRED	MUNDO	TOTAL	
11	AGRAL DEBIDA	2251	2233	47	31	15	12	0	13	2	0	51	14	801	120	0	0	22	14	2	0	136	1012	
12	AGUANERO	521	531	2	1	7	2	0	2	1	2	0	1	35	0	0	0	0	0	0	0	0	31	322
13	AGUALCO	162	431	2	2	2	114	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	121
14	AGUIFES	361	1711	101	412	17	61	0	12	21	12	221	11	0	211	11	42	14	114	4	1	0	171	621
15	AGUIRRE	211	421	121	1	0	12	0	1	17	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	211
16	AGUIRRE	551	411	1	2	1	0	0	11	2	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1311
17	AGUIRRE	411	2111	511	711	511	711	0	711	111	1111	311	1211	311	2111	111	311	111	2111	111	0	0	0	5111
18	AGUIRRE	3111	21111	111	1111	111	211	0	711	111	11	711	111	111	17111	211	111	311	11111	111	111	1111	11111	
19	AGUIRRE	1111	1111	111	211	2	111	0	111	0	0	0	0	0	311	111	0	0	0	0	0	0	0	1111
20	AGUIRRE	7711	11111	111	211	111	2711	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	211	111	1711	111	111	111	1111	
21	AGUIRRE	1111	1111	111	111	1	111	0	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
22	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
23	AGUIRRE	111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
24	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
25	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
26	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
27	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
28	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
29	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
30	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
31	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
32	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
33	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
34	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
35	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
36	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
37	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
38	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
39	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111
40	AGUIRRE	1111	1111	111	111	111	111	0	111	111	111	111	111	111	1111	111	111	111	111	111	111	111	111	1111



NO	MUNICIPIO/ESTADO	PRD	PSD	PRC	PT	POUC	UPC	PLC	PLA	PLI	PLJ	PLK	PLL	PLM	PLN	PLP	PLQ	PLR	PLS	PLT	PLU	PLV	PLW	PLX	PLY	PLZ	OTROS	BLANCO	TOTAL
11	CARRETERA	3337	2245	57	163	25	27	0	474	15	41	42	14	0	1242	62	21	26	126	31								116	1194
12	CARRETERA DE	1283	988	52	92	78	134	0	112	24	31	65	11	0	3811	16	12	43	137	41								292	2127
13	CARRETERA	10320	14877	723	458	391	2473	0	421	115	726	447	138	152	2187	167	245	123	1325	82							1115	42730	
14	HERNAN VILLADA	327	978	46	14	16	12	0	12	0	372	2	0	0	215	0	10	12	124	0								21	2125
15	TORREON - DISTRITO	26650	40346	1452	1531	1119	111	0	591	232	436	211	271	182	1317	51	163	200	372	431							955	57381	
16	TORREON - DISTRITO	33377	33170	1915	1521	641	127	0	471	116	197	145	512	46	6131	37	282	210	472	461							1457	51629	
17	TORREON - DISTRITO	43345	33315	816	1913	214	111	0	464	156	281	116	146	136	1617	107	225	231	563	447							1416	14743	
18	TORREON - DISTRITO	20134	11627	1676	1654	636	126	0	166	107	212	137	225	37	1657	152	236	260	1166	612							117	1812	7216
19	MIQUEL	1472	4463	362	57	52	132	0	111	25	1453	263	466	24	523	13	24	22	350	7							322	19242	
20	VALIA UNIDAD	617	1651	152	12	0	31	0	0	0	0	0	0	0	172	0	11	12	267	0							117	3154	
21	SARABOSA	2312	1171	736	31	11	64	0	12	31	7	41	11	0	255	5	47	11	411	16							115	5166	
	TOTAL	246597	232191	21111	19101	14332	32012	0	12557	3481	12141	16051	4221	6061	161657	2196	2187	2265	102011	7561							22267	1274166	
%		50.33	27.46	1.15	1.52	1.12	3.21	0.00	1.00	0.31	1.24	1.12	0.33	0.46	11.20	0.42	0.42	0.31	6.34	0.32							1.72	100.00	

VIGÉSIMO CUARTO. Cabe precisar que, en términos del artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso artículo 71, numeral 13 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

VIGÉSIMO QUINTO. Que respecto del cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado, el artículo 256, numeral 1, incisos a), b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:



"Artículo 256.


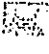

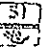

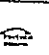


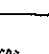
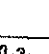
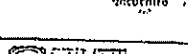
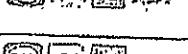
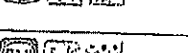
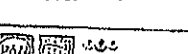
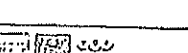
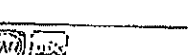
- I. El domingo siguiente al día de la elección de Gobernador o diputados, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal, extendiendo a lo siguiente:
 - a) El Secretario Ejecutivo del Instituto dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de los actas circunstanciadas de las sesiones de los comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;
 - b) Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y el candidato que hubiese obtenido la mayoría de los votos;
 - c) El Secretario Ejecutivo del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para Gobernador y el dictamen relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

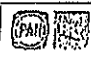


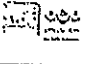
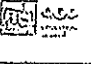
(...)"

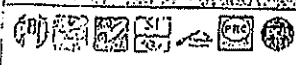
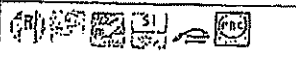
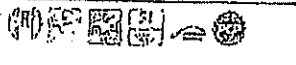

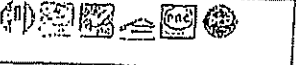
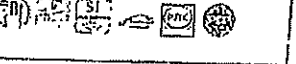
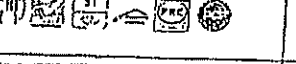
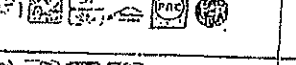
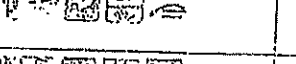
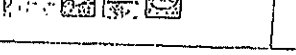
VIGÉSIMO SEXTO. Que una vez desarrollados los procedimientos descritos en el considerando anterior, los resultados del Cómputo Estatal de la elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conforman de la siguiente manera:

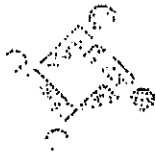
TOTAL DE VOTOS EN EL ESTATAL

PARTIDO/COALICIÓN/CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE	386097
	CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS	422896
	VEINTIUN MIL CIENTO ONCE	21111
	DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO	19198
	CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES	14303

	TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO	37885
	CERO	0
	DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS	12592
	TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE	3897
	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN	17241
	QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE	15059
	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO	4228
	SEIS MIL CINCUENTA Y UN	6051
	CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	151657
	CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS	5406
	UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO	1404
	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO	534
	DOSCIENTOS SETENTA	270
	CIENTO TREINTA Y TRES	133
	DIECINUEVE	19
	DOS MIL SESENTA Y UN	2061

	QUINIENTOS SETENTA Y UN	571
	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS	266
	NOVENTA Y DOS	92
	VEINTITRES	23
	DOCE	12

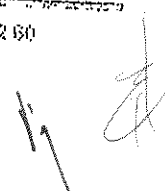
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS	372
	VEINTICINCO	25
	VEINTISEIS	26
	CUARENTA	40
	VEINTICUATRO	24
	DIECISEIS	16
	OCHO	8
	CUATRO	4
	DIEZ	10
	DOCE	12

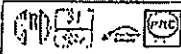
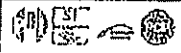
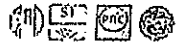
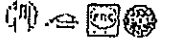
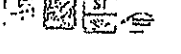
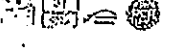
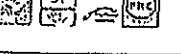
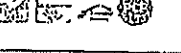
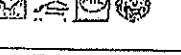
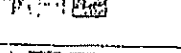
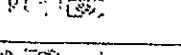
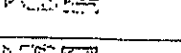

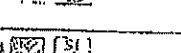
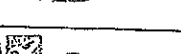
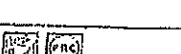
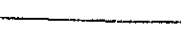


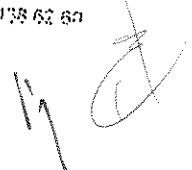
	SIETE	7
	ONCE	11
	CUATRO	4
	CATORCE	14
	CINCO	5
	ONCE	11
	OCHO	8
	DIEZ	10
	SEIS	6
	OCHO	8
	DIEZ	10
	TRES	3
	SEIS	6
	UNO	1
	UNO	1
	DOS	2
	DIECISEIS	16

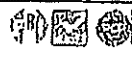
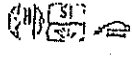
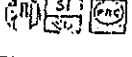
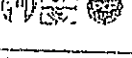


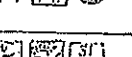

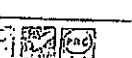

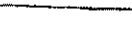
	DIEZ	10
	DIECISIETE	17
	DOS	2
	TRES	3
	DIEZ	10
	DOS	2
	ONCE	11
	CINCO	5

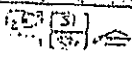
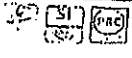


PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	OCHO	8
	DOS	2
	UNO	1
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	ONCE	11



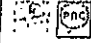
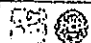
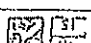

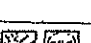
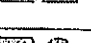
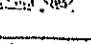
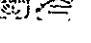




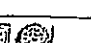
	SIETE	7
	TREINTA Y SIETE	37
	TRES	3
	SEIS	6
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	CIENTO CUARENTA Y CUATRO	144
	TREINTA Y SIETE	37
	CINCUENTA Y UN	51
	CUARENTA Y DOS	42
	DIECISIETE	17
	TREINTA	30
	VEINTIOCHO	28
	CATORCE	14



	SIETE	7
	CUARENTA Y CUATRO	44
	OCHO	8
	VEINTIOCHO	28
	TRECE	13
	CATORCE	14
	TRECE	13
	SIETE	7
	TRES	3
	CUATRO	4
	DOS	2


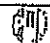


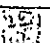
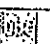

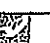
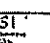
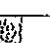
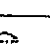
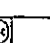

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	UNO	1
	DOS	2
	DOS	2
	DOS	2

	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO	985
	TRESCIENTOS VEINTICINCO	325
	DOSCIENTOS VEINTIDOS	222
	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS	466
	NOVENTA Y SEIS	96
	CIENTO VEINTITRES	123
	SETENTA Y OCHO	78
	DIECISEIS	16
	VEINTISEIS	26

	OCHO	8
	TRECE	13
	VEINTIOCHO	28
	TREINTA Y OCHO	38
	OCHO	8
	ONCE	11
	VEINTIOCHO	28
	CINCO	5
	SEIS	6
	CINCO	5
	NUEVE	9
	VEINTICUATRO	24
	CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y UN	105041
<i>Letras</i>	NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	9684
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
<small>VOTOS PARA CANDIDATOS/A NO REGISTRADOS/A</small>	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	546

VOTOS NULOS	VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	22396
TOTAL	UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1264555

DISTRIBUCIÓN FINAL A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A		
	VOTOS DEL PARTIDO	VOTOS DE COALICIÓN	VOTACIÓN ACUMULADA
	386097	2114	388211
	422896	1438	424334
	21111	0	21111
	19198	0	19198
	14303	791	15094
	37885	1714	39599
	0	0	0
	12592	431	13023
	3897	301	4198
	17241	916	18157
	15059	462	15521
	4228	204	4432
	6051	221	6272



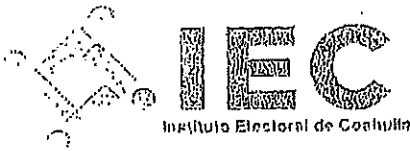
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

MEICSA	151657	0	151657
	5406	641	6047
	105041		105041
Lahtc	9684		9684
VOTOS PARA CANDIDATOS/A NO REGISTRADOS/A	546		546
VOTOS NULOS	22396		22396
TOTAL	1264555		1264555

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS /AS

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CATORCE	452014
	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO	482874
	VEINTIUN MIL CIENTO ONCE	21111
	DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO	19198
MEICSA	CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	151657
	CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y UN	105041
Lahtc	NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	9684
VOTOS PARA CANDIDATOS/A NO REGISTRADOS/A	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	546



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

VOTOS NULOS	VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	22396
TOTAL	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1264555

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que de los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, asentados en el considerando precedente, se advierte que el Ciudadano Miguel Ángel Riquelme Solís, postulado por la Coalición Por un Coahuila Seguro, obtuvo cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro, los cuales representan la mayor votación alcanzada en dicha elección.

En razón de lo anterior, y en atención a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, este órgano electoral considera que procede declarar válida la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023.

Para tal efecto, sirve de apoyo lo sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país, en la tesis X/2001, misma que se muestra a continuación:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectoros de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se pueden desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuya cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en los




IEC
Instituto Electoral en Coahuila

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

leyes electorales estatales, que estén inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativas, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados."

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el haber efectuado el cómputo estatal de la elección, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es procedente emitir la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de mayoría como Gobernador Electo a:

Coalición Por un Coahuila Seguro	Candidato
	Miguel Ángel Riquelme Solís

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 35, fracción II, 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 e inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 27, numeral 5, 75, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 13, 14, 20, numeral 1, 118, numeral 2, 167, 176, 179, 180, numeral 1, inciso d), 181, 248, 249, 256, 257, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y s) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

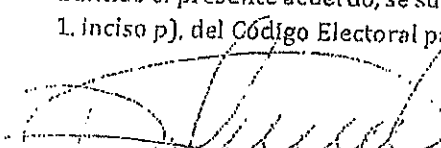
TERCERO. Se declara al C. Miguel Ángel Riquelme Solís como Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el período comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023, en razón de los resultados del cómputo estatal de la elección del titular de la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, conforme a lo expresado en el considerando vigésimo sexto.

CUARTO. Expídase la constancia de mayoría y de Gobernador Electo, a favor del candidato Miguel Ángel Riquelme Solís, postulado por la Coalición Por un Coahuila Seguro.

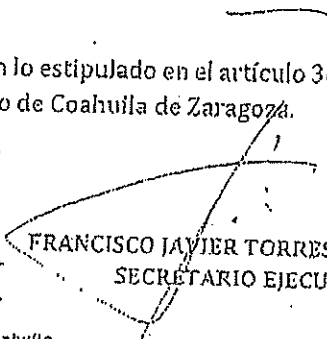
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 5 de diciembre de 2017

número 97

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS
Governador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 1035.- En Sesión Solemne celebrada por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día 1º de Diciembre de 2017, el C. Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que desempeñará en el periodo comprendido del 1º de Diciembre de 2017, al 30 de Noviembre del año 2023. 1

ACUERDO número 02EXT1/2007 del Sistema Estatal Anticorrupción. 2

ACUERDOS aprobados en la XX Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública. 3

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación de los Esquemas de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila y del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra "Emiliano Zapata". 4

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de los procesos electorales locales con jornada coincidente con el proceso electoral federal, su cumplimiento al artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. 8

EL C. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

Handwritten signature or initials

DECRETA

NÚMERO 1035.-

ARTÍCULO ÚNICO.- En Sesión Solemne celebrada por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día 1° de Diciembre de 2017, el C. Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que desempeñará en el periodo comprendido del 1° de Diciembre de 2017, al 30 de Noviembre del año 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día primero de Diciembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO VICEPRESIDENTE
LUIS GURZA JAIDAR.
(RÚBRICA)

DIPUTADA VICEPRESIDENTA
IRMA LETICIA CASTAÑOOROZCO.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de diciembre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



El órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza en su primera sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre del presente, aprobó por unanimidad de siete votos el:

ACUERDO 02/EXT1/2017

Con fundamento en los artículos 29 y 33 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza se designa a la Mtra. Marcela Castañeda Agüero como Secretaria Técnica del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por un periodo de cinco años.

José Manuel Gil Navarro

María de Lourdes de Koster López

Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
(RÚBRICA)

Integrante del Consejo de Participación Ciudadana del
Sistema Estatal Anticorrupción en funciones de
Secretaría.
(RÚBRICA)



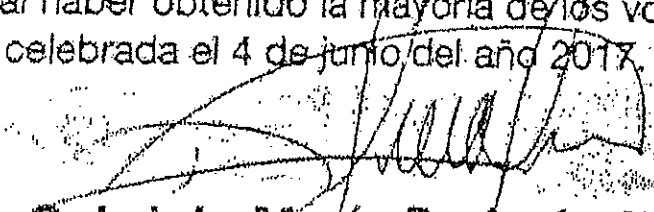
Instituto Electoral de Coahuila

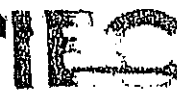
Con fundamento en el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo número IEC/CG/176/2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A: Miguel Ángel Riquelme Solís

como Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023, postulado por la Coalición "Por un Coahuila Seguro", integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, al haber obtenido la mayoría de los votos en la Jornada Electoral celebrada el 4 de junio del año 2017.


Gabriela María De León Faría
Consejera Presidenta



Instituto Electoral de Coahuila

Coahuila de Zaragoza, a 11 de junio de 2017

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de enero de 2021.

Lic. Fernando Donato De Las Fuentes Hernandez
Presente.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Gobierno

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2018.

Dr. Roberto Bernal Gómez
P r e s e n t e.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Salud

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido; para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

h
d

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2018.

Dr. Roberto Bernal Gómez
Presente.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Director General de los Servicios
de Salud de Coahuila de Zaragoza

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

ANEXO 1 Del Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizará "LA COFEPRIS".
- Las visitas para levantamiento de medidas de seguridad y la notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud e indicación de "LA COFEPRIS".

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación y seguimiento de irregularidades las realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".
- El dictamen, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará "LA COFEPRIS".
- La notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud de "LA COFEPRIS".

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique "LA COFEPRIS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el comportamiento de informarse y retroalimentarse periódicamente.



Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
1	221311	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento privados de agua de uso y consumo humano	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales; incluye también unidades económicas del sector privado dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embolsado de agua natural (312112), Purificación y embolsado de agua; unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562213), Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado; unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562311), Servicio de remediación de residuos por el sector privado; unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza de tosas septicas, limpieza y desazolve de cisternas, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (622596), Otros servicios de manejo de residuos por el sector privado; y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510), Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente.
2	221312	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento públicos de agua de uso y consumo humano	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también unidades económicas del sector público dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embolsado de agua natural (312112), Purificación y embolsado de agua; unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562213), Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector público; unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562312), Servicio de remediación de residuos por el sector público; unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza y desazolve de cisternas, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562599), Otros servicios de manejo de residuos por el sector público; y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente.
3	311212	Elaboración y producción de harina de trigo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de trigo.
4	311213	Elaboración y producción de harina de maíz.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de maíz. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas (311214), Elaboración de harinas de otros productos agrícolas; de féculas y otros almidones (311223), Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados; de harina preparada para tamales (311423), Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación; y a la mollienda denixtamal (311830), Elaboración de tortillas de maíz y mollienda de nixtamal.
5	311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.- Mollienda de otros productos agrícolas * Sólo los destinados para consumo humano.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas, como harina de arroz, avena, cebada, Ynjol, soya, papa y flor de campúsichli, y a la mollienda de chiles. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de trigo (311212), Elaboración de harina de trigo; de harina de maíz (311213), Elaboración de harina de maíz), y de mole y harina preparada para tamales (311423), Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
6	311215	Elaboración y producción de malta.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992), Elaboración de levadura), y de cerveza (312120), Elaboración de cerveza).
7	311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992), Elaboración de levadura), y de cerveza (312120), Elaboración de cerveza).
8	311222	Elaboración y producción de aceites y grasas vegetales comestibles.	Productos y Servicios	X	X	3		Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, como manteca y crema vegetales y margarinas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de mantecaquilla (311513), Elaboración de derivados (fermentos lácteos); de crema chantilly (311999), Elaboración de otros alimentos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999), Fabricación de otros productos químicos).
9	311230	Elaboración de cereales para el desayuno.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos.
10	311311	Elaboración de azúcar de caña (ingenios azucareros).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de caña, refinada y sin refinar. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de glucosa, dextrosa y jarabe o miel de maíz (311221), Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados; a la compactación de azúcar (311999), Elaboración de otros alimentos), y a la fabricación de edulcorantes sintéticos (325190), Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
11	311319	Elaboración de otros azúcares.- Producción de piloncillo o Canela.	Productos y Servicios	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de remolacha y de otros azúcares como piloncillo o canela.

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
12	311320	Elaboración y producción de chocolate y productos de chocolate (confitería) a partir de cacao.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración, a partir de cacao, de chocolate, productos de chocolate en todas sus presentaciones, y de productos cubiertos con chocolate. Incluye también: u.e.d.p. al beneficio de cacao. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (311330). Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate.
13	311330	Elaboración y producción de productos de chocolate y golosinas a partir de cacao o chocolate.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate comprado. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de chocolates artificiales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320). Elaboración de chocolates y productos de chocolate a partir de cacao.
14	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chidosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320). Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao); de productos de chocolate a partir de chocolate (311330). Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate), y a la conservación de frutas mediante la deshidratación (311421). Deshidratación de frutas y verduras).
15	311411	Congelación de frutas, legumbres y verduras.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412). Congelación de alimentos preparados), y a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y deshidratación (311422). Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación).
16	311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de alimentos preparados, como guisos, tamales, pizzas, nuggets, empanadas, tacos. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de frutas y verduras; a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411). Congelación de frutas y verduras), al corte, deshuesado, congelado y empacado de carne de ganado y aves (311613). Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), a la elaboración de sopas y guisos congelados a base de pescados y mariscos (311710). Preparación y envasado de pescados y mariscos), y de productos de panadería congelados (311811). Panificación industrial).
17	311421	Deshidratación de frutas y verduras (Productos agrícolas alimenticios).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340). Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la congelación de frutas y verduras (311411). Congelación de frutas y verduras), y de especias y condimentos (311940). Elaboración de condimentos y aderezos).
18	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340). Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la elaboración de jugos congelados (311411). Congelación de frutas y verduras), y a la preparación de jugos para consumo inmediato (722. Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
19	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, molles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de concentrados para caldos y sopas. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412). Congelación de guisos y otros alimentos preparados); a la deshidratación de frutas y verduras (311421). Deshidratación de frutas y verduras); a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación (311422). Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); a la conservación de carne (311613). Preparación de embutidos y otros conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos (311710). Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la molienda de nixtamal (311830). Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya y otros aderezos y sazonadores (311940). Elaboración de condimentos y aderezos), y a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato (311993). Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE 2020.

[Firma]

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COPEPRIS	Entidades Federativas			
20	311511	Elaboración y Pasteurización de leche líquida. Incluye, estables productores de leche.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos y comercialización de leche bruta en la misma unidad económica (312120; Explotación de bovinos para la producción de leche).
21	311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada (Deshidratación, evaporación y condensación de leche).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético.
22	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Producción de yoghurt y fermentos lácteos). Incluye producción de crema, quesos y mantequillas, así como producción de cajetas y otros dulces a base de leche.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yoghurt y otros derivados y fermentos lácteos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de caseína, lactosa y suero. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de paletas y helados a base de leche y yoghurt (311520; Elaboración de helados y paletas), y de flanes y postres a base de leche (311993; Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
23	311520	Elaboración de helados y paletas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yoghurt o agua. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de mezcla (base para elaborar helado). Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (431199; Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (461170; Comercio al por menor de paletas de hielo y helados), y a la preparación de paletas de hielo, helados y nieves para consumo inmediato (722; Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
24	311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado, aves y otros animales comestibles.
25	311612	Corte y empaquetado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empaquetado y congelación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. Excluye: u.e.d.p. al comercio de carne (43112; Comercio al por mayor de carnes; 46112; Comercio al por menor de carnes).
26	311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles mediante el embutido, asado, ahumado, salado y enlatado.
27	311614	Elaboración y producción de manteca, aceites y otras grasas comestibles de origen animal.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de manteca de cerdo y res, y de otras grasas comestibles de origen animal. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de cuero sancodado para chicharrón. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de aceite de pescado (311710; Preparación y envasado de pescados y mariscos), y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles (32599; Fabricación de otros productos químicos).
28	311710	Preparación y envasado de pescados y mariscos (Incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos y la congelación de pescados y mariscos).-Secado, Salado y harinas de pescados y mariscos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de harina y aceite de pescado, y a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos. Excluye: u.e.d.p. a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990; Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722; Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
29	311811	Panificación industrial.	Productos y Servicios	X	X	3		Elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastillitos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastillitos son empaquetados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutricional) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de productos de panadería congelados, y a la elaboración industrial de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de productos de panadería y de tortillas de harina de trigo (311812; Panificación tradicional), y a la elaboración de galletas (311820; Elaboración de galletas y pastas para sopa).

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE 2021.

17

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
30	311812	Panaderías.-Panificación tradicional.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empaquetados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación Industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
31	311811 311812	Producción de tortillas de harina de trigo. Incluido en panificación industrial y panificación tradicional.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empaquetados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311812, Panificación Industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
32	311820	Elaboración y producción de galletas y pastas para sopa.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de harinas premezcladas, como harinas para pasteles, hot cakes y crepas.
33	311850	Producción de masa de Nixtamal.- Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
34	311910	Elaboración de botanas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de crema de cacahuete y botanas de harina para freír. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos como papas fritas, semillas, cacahuates, chicharrones y palomitas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
35	311922	Elaboración de café tostado y molido. (Molienda de café).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido. Excluye: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público (462190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
36	311923	Elaboración de café instantáneo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienes, etcétera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de sustitutos de crema para café, y de café sintético.

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA CINQUE DE MAYO DE 2003.

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
37	311924	Envasado de té.- Preparación y envasado de té • Considera productos para infusión.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de té sintético.
38	311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.- Producción de otros químicos secundarios. • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congeladas (311411). Congelación de frutas y verduras; a la elaboración de extractos y concentrados de vainilla (311940). Elaboración de condimentos y aderezos; de bebidas con sabor a frutas (312111). Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas; a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130). Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos, y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999). Fabricación de otros productos químicos).
39	311940	Elaboración de condimentos y aderezos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos, y aderezos como salsas, mayonesas, mostazas, vinagre y sazonadores; ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de sal (312391). Minería de sal; a la elaboración de salsas y concentrados para caldos y sopas (311423). Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación, y a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130). Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos).
40	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de galletitas para la preparación de alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de flanes, budines y gelatinas para consumo inmediato (311993). Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
41	311992	Elaboración y producción de levadura.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura.
42	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de gelatinas, flanes, budines y natillas en polvo (311991). Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo; al comercio de alimentos ya preparados (461190). Comercio al por menor de otros alimentos, y a la preparación de alimentos para consumo inmediato (722). Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
43	311999	Elaboración de otros alimentos.- Tratamiento y envasado de miel de abeja.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de nuevo fen polvo o líquido; a la pasteurización, homogenización y envasado de miel, a la elaboración de coco rallado, grasas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas: de miel artificial y crema chantilly; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.
44	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, como refrescos, aguas mineralizadas, bebidas hidratantes, energizantes, bebidas con sabor a frutas y otras bebidas no alcohólicas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras (311422). Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación; de condimentos, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas (311930). Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas). Y a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (312112). Purificación y embotellado de agua).
45	312112	Purificación, envasado y embotellado de agua.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrón de los clientes.

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
46	312113	Producción y elaboración de hielo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hielo seco (325120, Fabricación de gases industriales).
47	312120	Elaboración de cerveza.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta (311215, Elaboración de malta), y de levadura (311992, Elaboración de levadura).
48	312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas fermentadas a base de uva, como vinos de mesa, champaña, jerez y vermut, y de bebidas destiladas de uva, como coñac y brandy. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de otras bebidas destiladas, como ginebra, vodka, whisky (312149, Elaboración de otras bebidas destiladas).
49	312132	Elaboración de pulque.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque. Excluye: u.e.d.p. a la obtención de aguamiel (111991, Cultivo de agaves alcoholeros).
50	312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas, como la perada y el sake.
51	312141	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
52	312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal.
53	312143	Obtención de alcohol etílico potable.	Productos y Servicios	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la obtención de alcohol etílico potable. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcohol de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
54	312149	Elaboración de otras bebidas destiladas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de otras bebidas destiladas no clasificadas en otra parte, como ginebra, vodka, whisky, y a la elaboración de romope, licores, y bases para licores. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (312131, Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva).
55	313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) (Sólo la fabricación de productos higiénicos y/o material de curación).	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretejas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles. Excluye: u.e.d.p. al hilado, tejido y confección de productos textiles: recidados, como guatas, jergas, paños de limpieza (314993, Fabricación de productos textiles recidados).
56	316110	Curtido y acabado de cuero y piel.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adoboado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergaminaos, metalizados y regenerados. Incluye también: u.e.d.p. al teñido y al estampado de pieles ordinarias para limitar otros pieles de mayor valor. Excluye: u.e.d.p. a la confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos (313210, Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos), y a la fabricación de cuero artificial o cartón cuero (322132, Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa).
57	322110	Fabricación de pulpa (Sólo fabricación de madera y materiales recidados de papel, cartón y textiles).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales recidados de papel, cartón y textiles. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pulpa en plantas de papel integradas (322121, Fabricación de papel en plantas integradas).
58	322121	Fabricación de papel en plantas integradas.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales recidados), papel y productos de papel en plantas integradas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosenesible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosenesible para fotografía); de papel aluminio (311310, Industria básica del aluminio), y de papel cartón (339940, Fabricación de artículos de cartón para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
59	322122	Fabricación de papel a partir de pulpa (pulpa de madera y de materiales reciclados).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera o de materiales reciclados) comprada. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel y productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, fabricación de papel en plantas integradas); de papel celofán (325270, fabricación de fibras químicas); de papel fotosenesible para fotografía (325992, fabricación de películas, placas y papel fotosenesible para fotografía); de papel aluminio (331310, industria básica del aluminio); y de papel carbón (335940, fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
60	322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares, a partir de papel comprado. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, fabricación de papel en plantas integradas); y a la fabricación de diferentes tipos de papel a partir de pulpa comprada (322122, fabricación de papel a partir de pulpa).
61	324191	Fabricación de aceites y grasas lubricantes.	Salud Ambiental	X	X	3	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de petróleo refinado, de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial, como aditivos, anticongelantes y líquidos para frenos. Incluye también: u.e.d.p. a la regeneración de aceite usado. Excluye: u.e.d.p. a la refinación de petróleo integrada con la fabricación de productos petroquímicos (324110, Refinación de petróleo), y a la fabricación de anticongelantes sintéticos (325999, fabricación de otros productos químicos).
62	325120	Fabricación de gases industriales.	Salud Ambiental	X	X	3		fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados, hielo seco y otros gases industriales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de hielo (312113, Elaboración de hielo), y a la producción de oro (325180, fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos).
63	325190	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles, ya sean inorgánicos u orgánicos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la fabricación de negro de humo (325180, fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos), y de colorantes naturales no comestibles (325190, fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
64	325180	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos.	Salud Ambiental	X	X	1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, y a la producción de cloro y negro de humo. Incluye también: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos.
65	325180	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos.	Salud Ambiental	X	X	1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colorina, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (321243, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, fabricación de otros productos químicos).
66	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarrás, brea o colorina).	Salud Ambiental	X	X	1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colorina, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (321243, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, fabricación de otros productos químicos).
67	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarrás, brea o colorina).	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colorina, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (321243, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, fabricación de otros productos químicos).
68	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarrás, brea o colorina).	Insumos para la Salud	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colorina, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (321243, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, fabricación de otros productos químicos).
69	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarrás, brea o colorina).	Productos y Servicios	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325999, fabricación de resinas de plásticos reciclados).
70	325211	Fabricación de resinas sintéticas.	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325999, fabricación de resinas de plásticos reciclados).

Handwritten signature or initials.

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
71	325212	Fabricación de hules sintéticos.	Salud Ambiental	X	X	3	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos.
72	325220	Fabricación de fibras químicas.	Salud Ambiental	X	X	3	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fibras químicas, como rayón, ésteres de celulosa, nylon, polísteres, poliolefinas, acrílicas, modacrílicas, poliámicas, vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de papel celofán. Excluye: u.e.d.p. al acabado de fibras (313310, Acabado de productos textiles).
73	325310	Fabricación de fertilizantes (Nutrientes Vegetales). Producción de fertilizantes químicos. Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	Salud Ambiental	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos, procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos).
74	325320	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (Sólo plaguicidas). Producción de pesticidas y otros químicos agrícolas. Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	Salud Ambiental	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos, agrícolas e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de fertilizantes (325310, Fabricación de fertilizantes).
75	325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (incluye farmoquímicos).	insumos para la Salud	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel.
76		Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (Producción de farmacéuticos y medicamentos).	insumos para la Salud	X		1	X	
77		Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (si maneja estupefacientes psicotrópicos).	insumos para la Salud	X		1	X	
78		Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	insumos para la Salud	X		1	X	
79		Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos.	insumos para la Salud	X		1	X	
80		Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios.	insumos para la Salud	X		1	X	
81		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	insumos para la Salud	X		1	X	
82	325412	Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	insumos para la Salud	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, substancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmás y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcoholés de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos), y de material desechable de uso médico (325112, Fabricación de material desechable de uso médico).
83		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	insumos para la Salud	X		1	X	
84		Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios.	insumos para la Salud	X		1	X	
85		Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos.	insumos para la Salud	X		1	X	
86		Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas).	insumos para la Salud	X		1	X	
87		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico).	insumos para la Salud	X	X	1	X	
88		Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	insumos para la Salud	X	X	1	X	
89		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Sugerimentos Alimenticios).	Productos y Servicios	X	X	1	X	

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE 2008.